

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019
Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;
compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-
Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

SOLUCIÓN AMISTOSA EN EL ÁMBITO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Vuckovic, Ivana

ivanavuckovic34@gmail.com

Resumen.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos prevé la posibilidad de que en cualquier etapa del examen de una petición o caso sea posible llegar a una solución amistosa del asunto ante la Comisión Interamericana, quien actúa como órgano conciliador. Los acuerdos de Solución Amistosa se tornan mutuamente satisfactorios para las partes y son constatados los amplios beneficios y el impacto que representan para la sociedad en su conjunto; pero pese a ello, las estadísticas demuestran una baja tasa de implementación de este procedimiento.

Palabras claves: Procedimiento conciliador, Estadísticas, Fortalecimiento del SIDH.

Introducción.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (en adelante “Sistema Interamericano” o “SIDH”) prevé un procedimiento de peticiones individuales que busca determinar la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a los derechos humanos a través de casos contenciosos, pero al mismo tiempo estipula la posibilidad de que en cualquier etapa del examen de una petición o caso sea posible llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto a los derechos humanos. Esto es, la posibilidad de acudir a un procedimiento de tipo conciliador a los efectos de lograr una solución pacífica de una controversia en materia de derechos humanos, asignándole al órgano conciliador la función de expedirse sobre la compatibilidad del acuerdo celebrado entre las partes con el tratado internacional que resulte aplicable. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en lo que sigue “la Convención Americana”, o “CADH”) incluyó en su articulado el procedimiento de solución amistosa, confiando tal labor de manera principal a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión”, “Comisión IDH” o “CIDH”), siendo el primer órgano al que acuden a los habitantes del continente en busca de justicia y protección de los derechos que no han encontrado en sus países. Aunque no exclusiva, ya que la Corte Interamericana (en adelante “la Corte” o “la Corte IDH”) puede tener conocimiento de un acuerdo de solución amistosa y resolver sobre las consecuencias jurídicas que tendrá el mismo. (Rousset, 2016)

El inciso f del artículo 48 de la Convención Americana prescribe que la Comisión al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención “se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención”. En otros términos, este procedimiento debe ser facilitado y promovido por la CIDH antes de la emisión de una decisión de fondo. Constituyendo así, un acuerdo al que llegan las partes -Estado denunciado y peticionarios- en el que en forma conjunta precisan tanto los hechos del caso, como los derechos vulnerados y la forma en que esa violación será reparada por el Estado. López Alfonsín conceptualiza a la solución amistosa como un “proceso no contencioso, cuasi-jurisdiccional, voluntario, informal y confidencial de resolución de controversias sobre derechos humanos entre un individuo o un grupo de individuos y un Estado o bien entre dos o más Estados”. (2010:758)

Adelina Loiano estima que se trata claramente de un procedimiento de neto perfil conciliatorio, por cuanto se logra una solución consensuada entre las presuntas víctimas y el Estado, comprometiéndose éste a cumplir con los compromisos asumidos en este acuerdo, pero al mismo tiempo político, ya que le permite al Estado evitar una eventual elevación del asunto a la Corte Interamericana, quien es notoriamente más estricta en establecer responsabilidades e imponer sanciones. (2010)

Tanto los peticionarios, como los Estados y la propia Comisión, han concurrido en la trascendencia y repercusión que tiene la utilización de este mecanismo para la resolución de las peticiones y casos de

presuntas violaciones a derechos humanos presentados ante la Comisión Interamericana. La solución amistosa permite generar espacios de diálogo entre presuntas víctimas, peticionarios y los propios Estados demandados, donde estos pueden alcanzar acuerdos que establecen medidas de reparación beneficiosas no sólo para las presuntas víctimas de la situación denunciada (dimensión individual), sino también a la sociedad en su conjunto (dimensión social) desde que se han dispuesto reformas legislativas y reglamentarias, así como políticas públicas tendientes a prevenir los hechos violatorios de derechos humanos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2018a)

Pese a ello, los datos de la realidad demuestran la baja implementación de este instituto en el marco del sistema interamericano para arribar a soluciones no contenciosas.

Materiales y método.

La opción inicial es un método cualitativo, sobre la base de un estudio bibliográfico. Las técnicas de levantamiento de información fueron la revisión bibliográfica y el análisis documental. De esta manera, se trabajó con el análisis de posturas teóricas, datos secundarios producto de otras investigaciones que se realizan en sistema regional.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional de Nordeste cuenta con los medios materiales necesarios para la realización de esta investigación, a saber, biblioteca, materiales bibliográficos, etc.

Resultados y discusión.

De acuerdo con el Informe Anual 2018 la Comisión IDH ha recibido durante los años 1997 y 2018, entre 435 a 2.57 peticiones individuales por año, aprobando un total de 504 Informes de Fondo (etapa en que la Comisión decide sobre los méritos del caso según el procedimiento establecido en los artículos 48 y 50 de la CADH) y 258 casos fueron presentados ante la Corte IDH a lo largo de esos años, y tan sólo 138 Informes de Soluciones Amistosas. (CIDH, 2018b) En lo que fue el primer semestre del año 2019, se registraron 3.798 nuevas peticiones, lo cual significa la mayor cantidad de peticiones evaluadas en la historia de la CIDH, expidiendo 25 Informes sobre el Fondo y sometido 11 casos a la Corte IDH y suscribiendo 7 Informes de Soluciones Amistosas. (CIDH, 2019) Esto nos revela, no sólo el incremento exponencial de los reclamos por violaciones de derechos humanos en el ámbito del sistema interamericano, sino también; que los mismos no se han traducido en acuerdos conciliatorios. Cabe preguntarse entonces ¿cuál o cuáles son las razones o factores que inciden esta baja tasa de acuerdos conciliatorios pese a la utilidad e importancia que le han reconocido?

En la Segunda Reunión Especializada sobre Implementación de Acuerdos de Solución Amistosa y Recomendaciones de la CIDH, han reflexionado Estados, peticionarios, académicos y expertos en solución alternativa de conflictos han concluido la necesidad de crear de marcos legislativos y administrativos por parte de los Estados, encaminados hacia la construcción de políticas públicas para la implementación de las decisiones emanadas de los órganos del SIDH, permitiendo que la negociación e implementación de las mismas deje de depender de los cambios políticos de cada gobierno; así como protocolos de actuación para las negociación e implementación de los mismos; creación y/o fortalecimiento de mecanismos y modalidades que aseguren la plena participación de las presuntas víctimas y sus representantes en los procesos de negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa y que los Estados desarrollen y fortalezcan su propia capacidad de negociación en la esfera de la administración pública, a través de programas que prevean la capacitación periódica de los actores a través de un organismo independiente y descentralizado. (CIDH, 2017)

Pero por otro lado, el rol conciliador de la Comisión es de suma importancia. El Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del SIDH, si bien reconoce los esfuerzos realizados por la Comisión para fortalecer los procesos de solución amistosa, considera que podrían explorarse propuestas para que el órgano tenga una participación más activa en estos procesos, recomendándole entre otras cosas: fortalecer progresivamente al grupo de trabajo sobre soluciones amistosas; depositar en un comisionado la línea de mando del eventual grupo de trabajo sobre soluciones amistosas; ampliar la disponibilidad del proceso de solución amistosa. (Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, 2011)

Conclusión. Podemos concluir, que esta instancia dialéctica previa entre los peticionarios con el Estado demandado, permite a los primeros acordar los términos de la reparación y de obtener una resolución ágil y expedita del conflicto por la vía no contenciosa; para el segundo posibilita concluir la controversia, demostrar su compromiso de respeto y garantía con los derechos humanos y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones asumidas con la Convención Americana y otros instrumentos regionales de protección de los derechos humanos. De ahí que estos acuerdos se tornen mutuamente satisfactorios para las partes, lo que deriva en una alta tasa de cumplimiento de los mismos (CIDH, 2018b) Pero además, son constatados los amplios beneficios y el impacto que representan para la sociedad en su conjunto, desde que exigen por parte de los Estados reformas legislativas y la adopción de políticas públicas encaminadas a prevenir las violaciones de los derechos.

Pese a ello, las cifras desalentadoras de su ejecución exigen de este procedimiento voluntario una decisión estatal firme para adoptar medidas tendientes a allanar y concluir este proceso; pero por sobre todo recae en el rol conciliador de la CIDH. Sus buenos oficios como órgano encargado de la promoción y observancia de los derechos humanos, comprende también la necesidad de facilitar, informar y orientar a las partes hacia la satisfacción de sus intereses en la negociación, con una intervención más activa en estos procesos que se traduzcan en un mayor número de soluciones consensuadas y no contenciosas, sobre todo en aquellos casos donde tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se han expedido, y donde ésta última ha expresado su criterio en cuanto al alcance los derechos y las obligaciones estatales respecto de ellos, lo que sin dudas se traduce en un fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Referencias bibliográficas.

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH] (2017) Soluciones Amistosas, Actividades e Iniciativas. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/actividades.asp Fecha de consulta: 10/10/2018.
- (2018a) *Impacto de las Soluciones Amistosas*, 2ª ed., Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ImpactoSolucionesAmistosas-2018.pdf> Fecha de consulta: 09/10/2018.
- (2018b) Informe Anual 2018, Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf> Fecha de consulta: 11/08/2019.
- (2019) Comunicado de Prensa, 31 de julio de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/186.asp> Fecha de consulta: 11/08/2019.
- CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (2011) Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del SIDH, OEA/Ser.G. GT/SIDH-13/11 rev.2, Disponible en https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/Docs/CP7dic/Informe%20del%20Grupo%20de%20Trabajo%20-%20spanish.pdf Fecha de consulta: 11/10/2018.
- LOIANNO, A. (2010) “El Procedimiento ante la Comisión Interamericana de derechos Humanos”, En Manili, Pablo Luis (dir.). *Tratado de derecho procesal constitucional*. T. III. PP.639-666. Buenos Aires: La Ley.
- LÓPEZ ALFONSÍN, M. A. (2010) “Los Mecanismos para la Fijación de Reparaciones Pecuniarias en el Proceso de Solución Amistosa del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, En Manili, Pablo Luis (dir.). *Tratado de derecho procesal constitucional*. T. III. PP.757-783. Buenos Aires: La Ley.
- ROUSSET, A. J. (2016) *Protección de los Derechos Humanos. Análisis crítico sobre el acuerdo de solución amistosa en el Sistema Interamericano*, Buenos Aires: Euros Editores.

Filiación.

Integrante de cátedra, Jefa de Trabajos Prácticos, Derechos Humanos, Cátedra “A”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, UNNE.